



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes que realiza el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Armenia, Quindío, dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor DARÍO ANTONIO PEÑA TRIANA contra el señor JORGE IVÁN VALENCIA CALDERÓN, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados, al demandado, por ser procedente dicho embargo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se admite, en consecuencia se dispone tomar nota de dicho embargo, comunicando este hecho al Juzgado petionario, a cuyo efecto se libraré oficio por parte de la Secretaría del Juzgado y se tendrá en cuenta, para que en caso de que se levante la medida de descuento que se realiza al demandado por concepto de alimentos, se deje vigente la misma en favor del proceso ejecutivo ya mencionado, con radicado No. 6300140030082020029600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: EJECUTIVO. No. 9513184001 – 2009 - 00532-00
DEMANDANTE: LIDA LORENA VARELA.
DEMANDADO: JORGE IVÁN VALENCIA.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5dd12bb8f4f5fecbe9bd36ddaff1a0b2ee6f91661ce6cde320bfd9a45696f**

Documento generado en 09/02/2024 10:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de proseguir con la diligencia de audiencia de instrucción y fallo, se dispone señalar la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día catorce (14) de marzo del año en curso.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos a efectos de la vinculación de las personas que se dispuso oír en declaración, señora ALBA YOHENY PILONIETA MARTÍNEZ, señor ROQUE JULIO PILONIETA MARTÍNEZ y señora CECILIA MARTÍNEZ ARENAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea1cfc40d421b3f87e0f0bc790ee7be765f9df00f1855e563488931640cc86**

Documento generado en 09/02/2024 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De plano se niega la solicitud que realiza la señora SARINA BERMÚDEZ ARELA, en torno a que se abstenga el despacho de levantar el embargo de la cuota alimentaria, por cuanto el demandado viene incumpliendo lo acordado respecto del suministro de gastos de educación y vestuario, en cuanto el presente proceso se encuentra terminado mediante proveído del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, quedando la peticionaria en libertad de presentar la respectiva demanda ejecutiva para el cobro de las sumas que el demandado le esté adeudando por concepto de los alimentos causados en favor de SARA SOFÍA VALLECILA BERMÚDEZ, en caso que el demandado no venga cumpliendo con el pago, de acuerdo con la conciliación que celebraron las partes y que dio lugar a la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que dentro del proveído del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares adoptas dentro del presente proceso, resulta errónea la orden dada en auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuanto dispuso comunicar a CAJA HONOR, que se encontraba vigente el embargo correspondiente a cesantías, en cuanto como se indicó en dicho proveído se dispuso la terminación del proceso, ordenando en levantamiento de las medidas adoptadas, que lógicamente debe comprender el embargo de cesantías, dado el hecho de la terminación del

*PROCESO: EJECUTIVO No. 950013184001 – 2020 - 00042-00
DEMANDANTE: SARINA BERMÚDEZ ARELA.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO VALLECILLA NIÑO.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscoo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



proceso. Por lo que se dispone librar oficio comunicando el desembargo de las cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0b5ef624caee6eb0d0aa6fecacb0f0cfda6a3496221a132423ea1f743a353**

Documento generado en 09/02/2024 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la solicitud que realiza el señor DONALD EFLER PÉREZ CAMARGO, en torno a que se realice la devolución de ocho (8) pagos por valor de un millón quinientos mil ciento veinte pesos (\$1.500.120.00) que se encuentran retenidos, motivando su solicitud en que en la actualidad tiene a cargo sus dos (2) menores hijos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado de la solicitud a la ejecutante, por el término de tres (3) días, a efectos de que pueda ejercer su derecho de contradicción.

Una vez vencido el término ingrésese el proceso al Despacho para decidir sobre la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

*PROCESO: EJECUTIVO No. 950013184001 – 2020 - 00064-00
DEMANDANTE: DONALD EFLER PÉREZ CAMARGO.
DEMANDADO: YERMIN PAOLA GUERRERO BERNAL.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74e85960aab381179da34388c060f8017b9f6ebe71a03bed07f31853848e1f5**

Documento generado en 09/02/2024 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En torno al pedimento efectuado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se dispone remitir por secretaria:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del causante, señor MEDARDO PERILLA MONDRAGÓN.
2. Copia del Registro de Defunción del causante, señor MEDARDO PERILLA MONDRAGÓN.
3. Copia del Acta de la Diligencia de Inventarios y Avalúos.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, se autoriza a la doctora MARISOL GUIO PÁEZ para que realice los trámites ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tendiente a obtener el paz y salvo, conforme con lo prevenido en el artículo 844 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: U.M.H. No. 950013184001 – 2021 – 00003 - 00
DEMANDANTE: RUTH MERY CAMELO LESMES.
DEMANDADO: MEDARDO PERILLA MONDRAGÓN.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aebf539823ac1e094b9edec31763b6104ef17c3f58d7266398505faf80653a**

Documento generado en 09/02/2024 11:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme con lo prevenido en el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día trece (13) de marzo del año en curso, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

Citase a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes fijada, advirtiéndoles que deben traer los testigos y que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: U.M.H. No. 950013184001 – 2021 - 00053-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA GUTIÉRREZ ROJAS.
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOBA MURILLO.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b90b8f271ec8f058c117d8fe7caef5c1109a7a2b97a56a3b51ed8c6cda49d16**

Documento generado en 09/02/2024 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, en relación con las cesantías percibidas por la docente CLAUDIA PATRICIA CARDONA SERNA y lo solicitado en el numeral 4° de la misma, en el sentido de requerirse una fecha inicial y una fecha final a ser tomadas como parámetro para el cálculo de la vigencia parcial o total del tiempo laborado, se dispone que por secretaría se proceda a oficiar haciendo aclaración que se debe informar el valor de las cesantías y demás prestaciones sociales causadas y pendientes de pago, en favor de la señora Claudia Patricia Cardona Serna, identificada con C.C. 30.287.837, para la fecha 14 de agosto del año 2004, así como para la fecha 18 de enero del año 2022 y a la fecha en que se dé respuesta a la solicitud.

Así mismo teniendo en cuenta que se informa que Corresponde a FIDUPREVISORA efectuar el pago de prestaciones sociales del personal afiliado, al igual que llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes, se dispone oficiar a dicha entidad, para que igualmente se informe el valor de las cesantías y demás prestaciones sociales que se encontraban pendientes de pago, en favor de la señora Claudia Patricia Cardona Serna, identificada con C.C. 30.287.837, para la fecha 14 de agosto del año 2004, así como para la fecha 18 de enero del año 2022 y para la fecha en que se dé respuesta a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bbe530d3008e02e1bb6817bdbfe8dd83cf37cf734d23746e2c771f719afc31**

Documento generado en 09/02/2024 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), respecto de la parte resolutive, numeral quinto, en la que se dispuso notificar al demandado del mandamiento ejecutivo, en forma personal, en los términos del numeral tercero (3º) del artículo 291 del Código General del Proceso, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la parte demandante, que, si el demandado posee correo electrónico, número de WhatsAap, cuenta de Facebook, Twitter o cualquier otro medio electrónico, deberá informarlo para efectos de lograr la notificación por estos medios, conforme con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del envió de la citación y notificación de la misma con su respectivo reporte de acuse o acceso a la comunicación de notificación, como lo establece la disposición en referencia, para proseguir con el trámite correspondiente.

Por secretaría ofíciase al tesorero pagador a fin de hacer claridad sobre el proceso por el cual debe efectuar los descuentos, reiterándole lo dispuesto mediante el auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuos (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 950013184001-2021-00099-00
DEMANDANTE: CLEDY JAZMIN PORTURA SUAREZ.
DEMANDADO: EDER ELIECER SÁNCHEZ TRUJILLO.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b00c3dd226fee4a133818827c8da9a93a7faa653fb7a182ea81e23dee5fc5e**

Documento generado en 09/02/2024 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de emplazar al desaparecido ALEXY SALAS CARVAJALINO, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con lo prevenido en el numeral 2º del artículo 583 ibídem y numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, a través de edicto en el que se emplace al desaparecido y a las personas que tengan noticias suyas para que las comuniquen al Juzgado, edictos que se deberán publicare en diario El Tiempo, El Espectador o La República y en una radiofusora local, en un día domingo, a efectos de poder proseguir con el trámite del expediente, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la acción, conforme con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en caso de no allegar la primera publicación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9407c1d784d2efc4586a0f2976b969a6b28d1d9f8d3bd34b63dbf6feeb53fdc5**

Documento generado en 09/02/2024 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la información aportada por la parte actora, respecto de la consulta efectuada en la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en cuanto se evidencia que la demandada se encuentra afiliada a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, se dispone oficiar a dicha entidad, para que se informe la dirección física y electrónica que haya suministrado la señora INGRID TATIANA TOVAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.023.887.794, así como los números de los teléfonos o celulares suministrados como datos de contacto, lo cual deberán realizar dentro del término de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.



Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771434e85cfe9f81ebedf035f1b1ad1fa8012a9f77671ab26cc27f4efc1aa1b7**

Documento generado en 09/02/2024 01:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Juzgado a resolver sobre el rechazo de la demanda de alimentos formulada por la señora LUZ ANGELA GIL DUARTE contra el señor VÍCTOR MANUEL TÉLLEZ AGUIRRE.

A N T E C E D E N T E S:

1. La señora LUZ ANGELA GIL DUARTE, obrando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de incremento de alimentos, en favor de sus hijos JADE VICTORIA TÉLLEZ GIL y ZOE MANUELA TÉLLEZ GIL, en contra del señor VÍCTOR MANUEL TÉLLEZ AGUIRRE.

2. La demanda se inadmitió con auto del tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022), para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación, so pena de rechazo de la demanda, a efectos de que la parte demandante aportara prueba de haber agotado, como requisito de procedibilidad, la conciliación con el demandado, con la finalidad específica de incrementar la ayuda pactada como alimentos en favor de los hijos en común y así mismo para que adicionara los hechos, tendientes a indicar que circunstancias de las que legitimaron la conciliación celebrada por las partes, el 10 de febrero del año 2021, habían variado, de tal forma que se hiciera necesario el incremento solicitado, habiéndose vencido el término para subsanar la demanda sin que así se hiciera por la parte demandante.

*Proceso: ALIMENTOS No. 95001318-2021-000177-00
Demandante: LUZ ÁNGELA GIL DUARTE.
Demandado: VÍCTOR MANUEL TÉLLEZ AGUIRRE.*

3. Se encuentran las diligencias al Despacho para que se resuelva sobre el rechazo de la demanda, a lo cual se procede conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece los motivos por los cuales se debe inadmitir la demanda, otorgando al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias y si no lo hiciera así dentro de dicho término se debe rechazar la demanda, de conformidad con lo prevenido en la parte final del inciso 1º del numeral 7º.

En este caso se solicitó a la parte demandante, como se anotó en los antecedentes de este proveído, que aportara prueba de haber agotado la conciliación, como requisito de procedibilidad, con la finalidad específica de incrementar la ayuda pactada como alimentos en favor de los hijos en común con el demandado, y así mismo para que adicionara los hechos, tendientes a indicar que circunstancias de las que legitimaron la conciliación celebrada por las partes, el 10 de febrero del año 2021, habían variado, de tal forma que se hiciera necesario el incremento solicitado, habiéndose vencido el término para subsanar la demanda sin que así se hiciera por la parte demandante, lo que conlleva a que deba rechazarse la demanda, en cumplimiento de lo previsto en la disposición antes referida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de incremento de cuota alimentaria, formulada, a través de apoderada judicial, por la señora LUZ ANGELA GIL DUARTE en contra del señor VÍCTOR MANUEL TÉLLEZ AGUIRRE, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjese las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9668f6e14323027af8e81c4aa1000069d9ea99b31c3f5201e631d32c98b8f741**

Documento generado en 09/02/2024 02:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a los autos del siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el sentido de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 290 del código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem, y conforme con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de realizar la notificación por medios electrónicos, lo cual se hace necesario a efectos de que pueda continuarse con el trámite del proceso, lo cual deberá cumplir dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de que se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: U.M.H. No. 950013184001 – 2021 - 00178-00
DEMANDANTE: JESSICA ANDREA BERNAL REY.
DEMANDADO: JUAN CARLOS JARAMILLO JARAMILLO.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebd4a7461ff9a115453109190306b5f7be1919995e71eb1bfded8b7a31bd68a**

Documento generado en 09/02/2024 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de notificar en debida forma al demandado, dando cumplimiento a la totalidad de las exigencias previstas para la forma de notificación que se utilice, esto es, en forma digital, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o en forma física, dando cumplimiento al procedimiento exigido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y que fue reiterado mediante auto del primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: DIVORCIO No. 950013184001-2022-00125-00
DEMANDANTE: MARCELA NIÑO RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS MATEUS OLARTE.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b361d716d3380547c806a57891f8591a5a014df25683e6bdbf506b1f30ed3dba**

Documento generado en 09/02/2024 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase en cuenta la inclusión de las personas emplazadas dentro de la presente acción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, se declara foralmente emplazadas a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente acción liquidatoria.

Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes patrimoniales, se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de tarde del día veintiuno (21) de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL NO. 950013184001-2022-00129-00
DEMANDANTE: LIDIA HIDALGO JIMÉNEZ.
DEMANDADO: EUCLIDES RUIZ LEAL.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fe456425f2bcd349731387810848ab277d4912ac992867ac20ab366b8a9556**

Documento generado en 09/02/2024 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Conforme con la respuesta remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dispone requerir a la parte demandante, a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, aporte datos que faciliten la obtención del registro civil de nacimiento de la señora STELLA MELO ÁLVAREZ, como es la Registraduría donde pueda estar su registro civil de nacimiento, así como tomo y folio, la fecha de su nacimiento y los nombres completos de los padres de la misma, con la finalidad que la entidad pueda generar una consulta más detallada respecto del requerimiento efectuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: U.M.H. No. 950013184001-2022-00140-00
CAUSANTE: EDGAR MUNAR MELO.
DEMANDANTE: ROSALBA PATIÑO.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e29be6d8045f1c2113b68602293e627a68baf4df8c8be9477593aea8ddd5796**

Documento generado en 09/02/2024 09:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para que tenga continuación el trámite, cítese a las partes para que concurren a la audiencia inicial, conforme con lo prevenido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día diecinueve (19) de marzo del año en curso, a la hora de las ocho y treinta (2:30) de la mañana.

Citase a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes fijada, advirtiéndoles que deben traer los testigos y que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 950013184001-2022-00197-00
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES LÓPEZ.
DEMANDADO: LUÍS FRANCISCO LÓPEZ.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6383bd2558fdaadd9cc3e119ce2236cbff9e3697b44d002d6e2ce4414b8dde62**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de emplazar al presunto desaparecido, señor NELSON LOZANO CASTRILLÓN, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con lo prevenido en el numeral 2º del artículo 583 ibídem y numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, a través de edicto en el que se emplace al desaparecido y a las personas que tengan noticias suyas para que las comuniquen al Juzgado, edictos que se deberán publicare en diario El Tiempo, El Espectador o La República y en una radiofusora local, en un día domingo, a efectos de poder proseguir con el trámite del expediente, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la acción, conforme con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en caso de no allegar la primera publicación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: MUERTE PRESUNTA No. 950013184001 – 2022 - 00202-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR SIERRA MEDINA.
DESAPARECIDO: NELSON LOZANO CASTRILLÓN.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd43f9b7755b17aee09619a1391f4fff0f70d337efa3ee1cfd045cc86d3f67c**

Documento generado en 09/02/2024 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>